



**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N° 2010-0242-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de modelo industrial “ABSOLUT UNDER COVER”**

**V & S VIN & SPRIT AKTIEBOLAG (publ), apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen número 9688)**

**Marcas y otros signos**

***VOTO N° 289-2011***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con diez minutos del dos de setiembre de dos mil once.***

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **José Antonio Gamboa Vázquez**, mayor, casado una vez, abogado, con domicilio en San José, Calle 36, Avenidas 7 y 9, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos sesenta y uno-ocho-cientos tres, en su condición de apoderado especial de **V & S VIN & SPRIT AKTIEBOLAG (publ)**, una corporación constituida y organizada bajo las leyes de Suecia, y con domicilio en SE-117 97 Estocolmo, Suecia, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y tres minutos del dos de marzo de dos mil diez.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, el Licenciado **José Antonio Gamboa Vázquez**, en su condición de gestor oficioso, solicitó la inscripción del modelo de utilidad, modelo de botella **“ABSOLUT UNDER COVER”**.



**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución final de las catorce horas, treinta y tres minutos del dos de marzo de dos mil diez, dispuso: “(...) **I. Declarar desistida la solicitud del modelo industrial denominado “ABSOLUT UNDER COBER” presentado por el Licenciado José Antonio Gamboa Vásquez, en su condición de Apoderado Especial de V & VIN & SPRIT AKTIEBOLAG (publ) de Suecia (...).** **II. Se ordena el archivo del expediente Administrativo N° 9688 (...).**”.

**TERCERO.** Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado el once de marzo de dos mil diez, el Licenciado **José Antonio Gamboa Vásquez**, en su condición de apoderado especial de **V & S VIN & SPRIT AKTIEBOLAG (publ)**, interpuso recurso de revocatoria y apelación contra la resolución referida, siendo, que el Registro mediante resolución dictada a las catorce horas, cuarenta y siete minutos del quince de marzo de dos mil diez, declaró sin lugar el recurso de revocatoria y admite el recurso de apelación y habiéndosele conferido por parte de este Tribunal la audiencia de estilo, expresó agravios.

**CUARTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 de julio del 2011.

**Redacta la Jueza Díaz Díaz, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Por la forma en que se resuelve el presente expediente, se prescinde de un



elenco de hechos probados y no probados, al referirse la presente resolución a un tema de puro derecho.

**SEGUNDO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. RESOLUCIÓN FINAL VENIDA EN ALZADA Y AGRAVIOS DE LA APELACIÓN.** El conflicto surge a partir que el Registro de la Propiedad Industrial, consideró en la resolución apelada que el solicitante del modelo industrial “**ABSOLUT UNDER COVER**”, no cumplió con la resolución de prevención de las trece horas del treinta de enero de dos mil ocho, la cual fue notificada el día ocho de febrero de dos mil ocho, por lo que ordenó el archivo del expediente, fundamentándose en el numeral 9 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, No 6867, y el artículo 16 del Reglamento a esa Ley, Decreto Ejecutivo N° 15222-MIEM-J de 12 de diciembre de 1983.

Inconforme con lo resuelto, por el Registro, la recurrente en su escrito de apelación y expresión de agravios, alega que mediante escrito presentado al Registro el 8 de abril de 2008 se aportó el documento de prioridad y su traducción y el poder especial administrativo. Aduce que la resolución del treinta de enero de dos mil ocho es contradictoria, porque da un plazo de tres meses para presentar el certificado de solicitud del país de origen y esto no está dentro de lo prevenido para ser presentado, además manifiesta, que en la resolución del 08 de febrero de 2008, no indica en forma expresa la sanción que ahora sí pretende aplicar el Registro, lo cual es violatorio de derecho.

**TERCERO. SOBRE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR PARTE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Observa este Tribunal que en el caso concreto, concurrió una situación que altera el procedimiento que implica un quebrantamiento de las formalidades esenciales como lo es el debido proceso y el derecho de defensa, así como una violación al principio de legalidad. Apréciase, que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de prevención dictada el treinta de enero de dos mil ocho, y notificada el ocho de febrero de ese mismo año, le previno a la representación de la sociedad solicitante y



apelante del modelo industrial indicado, lo siguiente: “*Traducción del Certificado Solicitud de País de Origen*”, “*Documento de Cesión y su traducción (...) La copia de la solicitud debe certificarse por un notario. Aclarar sí lo que desea presentar es un Modelo Industrial o un Modelo de Utilidad, ya que los documentos presentados corresponden a un Modelo Industrial*”, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para cumplir con lo prevenido, no obstante, observa este Tribunal, que del contenido de dicha resolución no se comprueba que el Registro haya advertido a la sociedad solicitante y apelante, que en el caso de incumplimiento se tendría por desistida la solicitud de inscripción del modelo industrial “ABSOLUT UNDER COVER”, y por ello, se procedería al archivo del expediente. Si bien, esta Instancia acorde con los autos, tiene comprobado que el Registro hizo la prevención, sin embargo, también queda demostrado que éste omitió poner el apercibimiento legal correspondiente, conforme lo dispuesto en el numeral **9 inciso 2** de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, No. 6867, y el artículo **16** del Reglamento a esa Ley, Decreto Ejecutivo N°15222-MIEM-J de 12 de diciembre de 1983, situación, que implica un quebrantamiento al debido proceso.

La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha sido además reiterada consistente en cuanto a las reglas del debido proceso que la administración está obligada a observar cuando resuelve una gestión planteada, así, en la resolución N° 7431-99 dictada a las 15:45 horas del 28 de setiembre de 1999, indicó: “... *en sentencia número 15-90 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del cinco de enero de mil novecientos noventa, la Sala sintetizó algunos elementos básicos del debido proceso (...): a) ...; b) ...c); ch); d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.*”. En forma clara, resalta la jurisprudencia el deber de la Administración de observar el debido proceso en los asuntos que se sometan a su consideración y la comunicación a quien corresponda de las decisiones que se determinen.

De todo lo anterior, debe tenerse presente que sí de conformidad con el artículo **9 inciso 2** de la Ley de Patentes de Invención, y el artículo **16** del Reglamento a esa Ley, la entidad



registral, en virtud de una resolución de prevención como la indicada líneas atrás, debe llevar a cabo el apercibimiento respectivo (con el fin que el solicitante tenga conocimiento de la sanción a la que se somete en caso de incumplir con lo requerido por el Registro), y evitar así, quebrantos a los derechos constitucionales en los procedimientos que se instauran. Al respecto considera este Tribunal que el actuar del Registro en el trámite de la resolución de prevención de las trece horas y cuarenta minutos del treinta de agosto de dos mil ocho analizado no se apega a la normativa citada, siendo, que en el examen de cada caso, y las prevenciones que se realicen como sucedió en el caso bajo estudio, debe desarrollarse con estricto apego a la normativa aplicable, el omitirse el apercibimiento, provoca desconcierto al gestionante al no satisfacerse en la forma prevista por las normas correspondiente y además, en resguardo del debido proceso de derecho de defensa de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, considera este Tribunal que al haberse inobservado los preceptos constitucionales del debido proceso y el principio de legalidad, lo procedente es revocar la resolución impugnada, a efecto, que el Registro proceda a restaurar el procedimiento, efectuando nuevamente la resolución de prevención e indicar en la misma el apercibimiento de acuerdo a la normativa citada, ello, con el fin primordial que el solicitante tenga conocimiento de la posible sanción a que se hace objeto, en el caso de incumplir con lo prevenido.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones, citas normativas y jurisprudencia expuestas, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **José Antonio Gamboa Vázquez**, en su condición de apoderado especial de la sociedad **V & S VIN & SPRIT AKTIEBOLAG (publ)**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y tres minutos del dos de marzo de dos mil diez, a efecto, que el Registro proceda a restaurar el procedimiento, efectuando nuevamente la resolución de prevención e indicar en la misma el apercibimiento de acuerdo a la normativa citada, ello, con



el fin primordial que el solicitante tenga conocimiento de la posible sanción a que se hace objeto, en el caso de incumplir con lo prevenido. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*